

## REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Karla Judith Chicatto Alonso  
REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

**E**l siete de febrero del año en curso (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

Los artículos que se reformaron y adicionaron son los siguientes: fracciones I, IV y V, y el párrafo segundo, para quedar como apartado A, y se adiciona un apartado B al artículo 6; se adicionan las fracciones XXIX-R y XXIX-S del artículo 73; se adiciona una fracción XII al artículo 76 y se recorre la subsecuente; se reforma la fracción VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 78; se reforma la fracción XIX del artículo 89; se adicionan los incisos l) y m) a la fracción I, y el inciso h) a la fracción II del artículo 105; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se adiciona una fracción VIII al artículo 116; se reforma el inciso ñ) y se recorren los incisos o) y p), adicionándose un inciso q) de la fracción V, de la base primera del apartado C del artículo 122, todos de la Constitución Política Federal.

A partir de esta reforma, los sindicatos, partidos políticos, gobiernos de las entidades federativas, Banco de México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Consejo de la Judicatura Federal, y hasta las Cámaras de Diputados y Senadores deberán rendir cuentas, ya que el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) tendrá la facultad de exigírselas; aunado a que

ahora dicho órgano podrá atraer asuntos de las entidades federativas.

Con esta reforma se transparenta la actuación de las autoridades cuyas decisiones impactan la esfera jurídica de los gobernados, ya que se requieren leyes adecuadas y solidas que permitan fiscalizar dichos actos, así como el uso y manejo de los recursos públicos a su cargo.

Asimismo, se dotó al IFAI de autonomía, lo que le permite ser un órgano especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

Se establece como método de designación de sus comisionados, una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios del Senado de la República, y un procedimiento para su conformación. La equidad de género deberá prevalecer en el nombramiento de los comisionados. En la actualidad dicho proceso se está llevando a cabo.

Su funcionamiento estará regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

# Transparencia

Sus resoluciones serán vinculatorias, definitivas e inatacables.

En la reforma, se incorpora la obligación de transparentar y proporcionar información a toda organización, persona física y moral que gaste recursos públicos, es decir, tanto los partidos políticos como los sindicatos estarán obligados, finalmente, a transparentar e informar como y en que se gastan los recursos que el Estado les proporciona.

Se determinó que la información que se integra a averiguaciones previas o procesos penales, la que atañe a seguridad nacional o estabilidad financiera o económica, entre otras realmente relevantes, será considerada como reservada o confidencial.

Se estableció que en el ámbito federal se establecerán dos leyes: una federal que se encargará de regir las actividades del organismo garante federal, y una general que normará y unificará los procedimientos en todos los organismos garantes de los Estados y del Distrito Federal.

Como se ha señalado con antelación, se estableció un procedimiento de atracción, a través del cual el organismo federal garante, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del Estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

Lo faculta a promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes federales y locales, y tratados internacionales, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales; por su parte, organismos estatales podrán promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por sus legislaturas locales.

Sin embargo, se exceptúan de su competencia los asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un Comité integrado por tres Ministros.

Finalmente, las entidades federativas tendrán que adecuar sus legislaciones locales para fortalecer a los órganos responsables de proteger el derecho de acceso a la información, así como también para homologar los criterios y procedimientos para que se presenten los informes solicitados por las personas interesadas ante autoridades estatales y municipales. Dicha adecuación deberá realizarse en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de las reformas constitucionales.

En conclusión, el objeto de las reformas y adiciones propuestas en la Carta Magna, consiste en:

- Definir a los sujetos obligados al principio de máxima publicidad de toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal o municipal.
- Incorporar a los órganos de transparencia de manera expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que ocurra lo propio en las Constituciones particulares de los Estados.
- Fortalecer los Órganos encargados de tutelar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.
- Crear un organismo autónomo responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, el cual coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica.
- Determinar la obligación del Congreso de la Unión de expedir la Ley General del artículo 6º constitucional.